



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 462
(17 de febrero de 2023)

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000025413 del 02 de agosto de 2019”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa de la empresa **LARUS S.A.S** identificada con NIT 900.922.467-7, bajo el número de radicado **11EE2019721100000025413** del 02 de agosto de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de los trabajadores **CARLOS EUGENIO GOMEZ CAMACHO** con CC 16.821.248, **ROBERTO ACOSTA SANABRIA** con CC 19.415.924, **DEICY GARCIA AROCA** con CC 51.991.566 y **JOSE RAUL GALEANO FORERO** con CC 5.653.177.

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante Auto 4538 del 27 de agosto del 2018 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **ASTRID LOZANO CAMACHO** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

Que, mediante memorando el coordinador del grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Bogotá realizó remisión del expediente respecto del trabajador **CARLOS EUGENIO GOMEZ CAMACHO** con CC 16.821.248. Por competencia debido a la dirección de domicilio del trabajador a la Dirección Territorial del Valle.

Mediante radicado con No. **08SE202072110000001667**, **08SE202072110000001660**, **08SE202072110000001629**, **08SE202072110000001668** de fecha 10 de febrero del 2020 la inspectora designada, realizó solicitud a la empresa **LARUS S.A.S** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención. Que la solicitud nunca fue contestada por la empresa. A su vez realizo comunicación mediante radicado No. **08SE202072110000001654**, **08SE202072110000001878**, **08SE202072110000001880** de fecha 10 de febrero del 2018 avocando conocimiento para que se ejerza el derecho de defensa.

Que, mediante Acta No. 001 03 de marzo del 2020 se realiza seguimiento de citación al trabajador **JOSE RAUL GALEANO FORERO**, respecto de la diligencia adelantada ante el Ministerio. Que, mediante Acta No. 001 03 de marzo del 2020 se realiza seguimiento de citación al trabajador **ROBERTO ACOSTA SANABRIA**, respecto de la diligencia adelantada ante el Ministerio. Mediante Acta No. 001 03 de marzo del 2020 se realiza seguimiento de citación al trabajador **ROBERTO ACOSTA SANABRIA**, respecto de la diligencia adelantada ante el Ministerio. Acta 001 del 12 de marzo del 2020 se realiza seguimiento de citación al trabajador **DEICY GARCIA AROCA**, respecto de la diligencia adelantada ante esta Entidad.

101

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000025413 del 02 de agosto de 2019"

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante Auto 2631 del 04 de septiembre del 2022 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **GABRIELA FLOREZ MORA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado.

Mediante radicado con No. **08SE2022721100000022195** de fecha 19 de octubre del 2022 la inspectora designada, realizó solicitud por correo electrónico y físico a la empresa **LARUS S.A.S** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención. Representada legalmente por el señor **WILSON BERNARDO GUERRERO ROMERO**. Sin respuesta por parte de la empresa.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa **LARUS S.A.S**, identificada con NIT 900.922.467-7 radicado bajo el número **11EE2019721100000025413** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera:

(...)

HECHOS: El señor **CARLOS EUGENIO GÓMEZ CAMACHO**, se vinculó con la empresa **LARUS S.A.S.**, mediante contrato laboral a término fijo por un año desde el día 14 de marzo de 2018, en el cargo de **ASESOR COMERCIAL**, siendo el lugar de prestación del servicio la ciudad de Bogotá. El señor **CARLOS EUGENIO GÓMEZ CAMACHO**, completa más de 180 días de incapacidad por enfermedad de origen común. Conforme a comunicación de la **EPS COOMEVA**, de fecha 25 de enero de 2018, se indica claramente que existe concepto favorable de rehabilitación y que el mismo fue remitido al fondo de pensiones donde se encuentra afiliado el trabajador.

HECHOS: El señor **ROBERTO ACOSTA SANABRIA**, se vinculó con la empresa **LARUS S.A.S.** mediante contrato laboral a término fijo por un año desde el día 22 de agosto de 2018, en el cargo de **TEJEDOR**, siendo el lugar de prestación del servicio la ciudad de Bogotá. La **EPS FAMISANAR** 16/05/2018 emitió un dictamen en el cual determino que el diagnostico **M653 DEDO DE GATILLO** de lateralidad **DERECHA** de origen **LABORAL** La **ARL SURA** mediante comunicado del 16/08/2018 presenta su inconformidad, frente al dictamen emitido por la **EPS FAMISANAR**. Se remitió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el 4. Se remitió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de dirimió la controversia planteada por **SURA** según la normatividad vigente.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000025413 del 02 de agosto de 2019"

HECHOS: La señora **DEICY GARCÍA AROCA**, se vinculó con la empresa LARUS S.A.S mediante contrato laboral a término fijo por un año desde el día 05 de septiembre de 2018, en el cargo de OPERARIA, siendo el lugar de prestación del servicio la ciudad de Bogotá. La EPS FAMISANAR el 16/03/2016 emitió un dictamen en el cual determina que la patología EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL es de origen LABORAL cuando laboraba para otro empleador.

HECHOS RESPECTO **JOSÉ RAÚL GALEANO FORERO**, se vinculó con la empresa LAR S.A.S., mediante contrato laboral a término fijo a un año desde el día 3 a octubre de 2016, en el cargo de TEJEDOR, siendo el lugar de prestación del servicio la ciudad de Bogotá.

El 21 de junio de 2018, la EPS COMPENSAR remite una comunicación a empresa LARUS S.A.S. requiriendo al trabajador y al empleador para que se aporten los documentos necesarios para iniciar el proceso de calificación del origen de la patología TRAUMATISMO DE TENDON Y MUSCULO DE OTRAS PARTES DEL BICEPS.

HECHOS El señor **ROBERTO ACOSTA SANABRIA**, se vinculó con la empresa LARUS S.A.S., mediante contrato laboral a término fijo por un año desde el día 22 de agosto de 2018, en el cargo de TEJEDOR, siendo el lugar de prestación del servicio la ciudad de Bogotá. La EPS FAMISANAR el 16/05/2018 emitió un dictamen en el cual determino que el diagnostico M653 DEDO DE GATILLO de lateralidad DERECHA de origen LABORAL. La ARL SURA mediante comunicado del 16/08/2018 presenta su inconformidad, frente al dictamen emitido por la EPS FAMISANAR. Se remitió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el 4. Se remitió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de dirimir la controversia planteada por SURA según la normatividad vigente. (...)

III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022, concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con, **ROBERTO ACOSTA SANABRIA** con CC 19.415.924, **DEICY GARCIA AROCA** con CC 51.991.566 y **JOSE RAUL GALEANO FORERO** con CC 5.653.177.

La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior. Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Otorgando más de 30 días hábiles para la respuesta a dicho requerimiento, la empresa guardo silencio al no responder a la solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000025413 del 02 de agosto de 2019"

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de s limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo." (Subrayado fuera de texto)

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

Es importante precisar que, de conformidad a la sentencia C-1186/2008 el desistimiento tácito

" (...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso (...)"

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ante el silencio de la empresa en el proceso de autorización para el Despido de **ROBERTO ACOSTA SANABRIA** con CC 19.415.924, **DEICY GARCIA AROCA** con CC 51.991.566 y **JOSE RAUL GALEANO FORERO** con CC 5.653.177.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud radicada con el número **11EE2019721100000025413** del 02 de agosto de 2019, presentada por el señor **LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, actuando en calidad de apoderada de la empresa **LARUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 900.922.467-7 con domicilio Avenida Calle 9 No. 58 -56, correo electrónico contabilidad.larus@gmail.com denominada PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador **ROBERTO ACOSTA SANABRIA** con CC 19.415.924, **DEICY GARCIA AROCA** con CC 51.991.566 y **JOSE RAUL GALEANO FORERO** con CC 5.653.177, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

A el empleador: en su dirección de correo electrónico contabilidad.larus@gmail.com o en su dirección de correspondencia Avenida Calle 9 No. 58 -56.

A los trabajadores: en dirección de correspondencia:

ROBERTO ACOSTA SANABRIA: AV terreros- Calle 38 No.8-62 este T 7 APT 701.

DEICY GARCIA AROCA: Cra 16 No. 11-12 segundo sector porvenir Rio Mosquera.

JOSE RAUL GALEANO FORERO: Calle 75b No. 94 A 39 Sta. Rosita.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000025413 del 02 de agosto de 2019"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese las diligencias ejecutoriadas el presente acto administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)


GABRIELA FLOREZ MORA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó y aprobó: G Florez.

7

20/